



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 10 de enero de 2024.

Número 05

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-780 mediante el cual se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.. 2

DECRETO No. 65-781 mediante el cual se reforman los párrafos tercero, cuarto y séptimo, y se adicionan los párrafos tercero, quinto y sexto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 368 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 3

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-80/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten y aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2023-2024 y el Proceso Técnico Operativo..... 4

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 20

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-780

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI al artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.

El...

I. a la VIII. ...

IX. Otorgar el Premio Estatal de Cultura, conforme lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado;

X. Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Artistas; y

XI. Promover las artesanías, artes, obras o cualquier otra expresión cultural de autores nacidos o radicados en Tamaulipas, por medio de la realización de campañas permanentes de difusión a través de los medios digitales oficiales a los que tenga acceso.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2023.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- CONSUELO NAYELI LARA MONROY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-781

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y SÉPTIMO, Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS TERCERO, QUINTO Y SEXTO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 368 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos tercero, cuarto y séptimo, y se adicionan los párrafos tercero, quinto y sexto, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 368 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete...

Para...

a) al e)...

Para los efectos de este artículo, se entenderán por tipos de maltrato los previstos por el artículo 3, de la Ley de Prevención de la Violencia Familiar del Estado de Tamaulipas.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas

Si además del delito de violencia familiar resultase cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso.

Cuando la violencia se cometa en presencia de niñas, niños y adolescentes o familiares, la pena se aumentará en una mitad.

Cuando se cometa en perjuicio de un menor de doce años, se impondrá al responsable la pena de tres a nueve años de prisión.

Si...

...

Si la víctima se encuentra en estado de embarazo, o fuera persona adulta mayor o persona que no pueda entender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará hasta en una mitad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2023.- DIPUTADA PRESIDENTA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- CONSUELO NAYELI LARA MONROY.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**ACUERDO No. IETAM-A/CG-80/2023****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EMITEN Y APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2023-2024 Y EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO****GLOSARIO**

CATD	Centros de Acopio y Transmisión de Datos
CCV	Centros de Captura y Verificación
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos del PREP	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2023-2024
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Acta PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos. En dicho Reglamento del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos entre ellos el Anexo 13, relativo a los Lineamientos.
5. El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1690/2021 aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como a los anexos 13 relativo a los Lineamientos del PREP y 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.
6. El 29 de noviembre de 2022 el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG825/2022, las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia del PREP, así como a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos y 18.5 referente a la estructura de la base de datos.
7. El 12 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-84/2022, por el que aprobó la designación como Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM al Doctor Mario Humberto Rodríguez Chávez.

8. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2023 por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 01 de septiembre de 2023, la Comisión Especial de seguimiento a la implementación y operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, celebró la sesión de instalación, en la cual se designó al Mtro. Jerónimo Rivera García como Presidente de la misma. .
10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-43/2023, por el que aprobó la implementación y operación del PREP por cuenta propia y se aprobó la designación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de dicho Programa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
12. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-61/2023, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones, aprobó el COTAPREP que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 1 noviembre de 2023, el COTAPREP llevó a cabo la sesión de instalación.
14. El 24 de noviembre de 2023, el COTAPREP validó los Lineamientos del PREP y el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la referida base, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- IV. El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gubernaturas, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V. Además, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- VI. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Política Federal, la propia Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- VIII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y de la Presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

IX. Que el artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones y dictamen de validez de la elección.

X. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, para lo cual se llevan a cabo las fases de captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en la materia a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

XI. El artículo 296, numeral 1 de la Ley Electoral General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP; en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

XII. En esa tesitura, el artículo 305 de la Ley Electoral General, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Atribuciones del IETAM

XIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado, las elecciones de las diputaciones y de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado, serán libres, auténticas y periódicas; se realizarán mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

XIV. En términos de lo ordenado por el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

XV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XVI. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XVII. El artículo 91 de Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XIX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XX. Por su parte, el artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XXI. El artículo 101 de la Ley Electoral Local en su fracción VIII, fija que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal.

XXII. Además, el artículo 103 de la Ley Electoral Local precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXIII. El artículo 110, fracciones LIX, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, entre otras atribuciones del Consejo General del IETAM, implementar y operar el PREP en las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

XXIV. Los consejos municipales y distritales electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

XXV. El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además, establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección que se lleve a cabo, en todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales electorales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos anteriormente referidos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.

De la implementación y operación del PREP

XXVI. El artículo 274 de la Ley Electoral Local indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

XXVII. Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos d) al k) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:

- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.
- Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- Instruir a los consejos locales, distritales o municipales para que sus integrantes supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

XXVIII. Por lo expuesto en el considerando anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a lo mandatado por el Reglamento de Elecciones, resulta necesario emitir y aprobar los Lineamientos del PREP, en los términos siguientes:

1. El proceso técnico operativo aplicable será el contenido en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Acuerdo.
2. En consideración de que la implementación del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 se realizará únicamente por el IETAM, sin contar con el apoyo de un tercero, se determina que el IETAM será el encargado de instalar y habilitar tres CCV; el primero en Ciudad Victoria, el segundo en la ciudad de Reynosa, y un tercero que se instalará en la zona conurbada del sur del Estado (Tampico, Madero y Altamira), todos estos municipios del estado de Tamaulipas.

En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que puedan impedir la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CCV, se preverán mecanismos de contingencia, mismos que serán establecidos en los planes de seguridad y continuidad que serán emitidos conforme a las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

3. Considerando que en los procesos electorales locales 2017-2018, 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022 se determinó la ubicación de los CATD en las sedes de cada uno de los consejos municipales y distritales del IETAM, se observó que dicho esquema propició la expedita recepción de los paquetes electorales y por ende de las actas que contenían los resultados electorales.

Adicionalmente, se brinda certeza y seguridad a los actores políticos y a la ciudadanía respecto de la ubicación de los CATD en los que se acopiarán las Actas PREP, insumo principal del PREP, y que permitirá dar a conocer con oportunidad los resultados electorales preliminares de las elecciones de las diputaciones y de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

En este sentido, y tomando en cuenta que desde los inicios del Programa se ha observado que su instalación en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM ha sido funcional y contribuye a la expedita recepción de las bolsas PREP que contienen las Actas PREP, así como a la fluidez de la información, se considera oportuna la instalación de 65 CATD, uno en cada uno de los 22 consejos distritales electorales, y uno por cada uno de los 43 consejos municipales electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del IETAM.

En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor que puedan impedir la ubicación, instalación, habilitación y operación de los CATD, se preverán mecanismos de contingencia, mismos que serán establecidos en los planes de seguridad y continuidad que serán emitidos conforme a las fechas establecidas en el Reglamento de Elecciones.

4. Se instruye a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales para que en su momento otorguen las facilidades necesarias, coadyuven con personal de órganos centrales en la instalación, acondicionamiento y equipamiento de los espacios, así como para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los 65 CATD y, que, como parte de la supervisión, los días 2 y 3 de junio de 2024, durante la operación del PREP, otorguen las facilidades necesarias para que el personal operativo de los CATD tenga acceso a las actas de escrutinio y cómputo para su procesamiento en los casos en que no se proporcione el Acta PREP.
5. Se instruye a las presidencias de los consejos municipales electorales en donde se instalen los CCV de las ciudades de Victoria, Reynosa y zona conurbada del sur del Estado (Tampico, Madero y Altamira), para que coadyuven con personal de órganos centrales en la instalación, acondicionamiento y equipamiento de los espacios, así como para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CCV. La Instancia Interna Responsable, a más tardar la última semana del mes de marzo del año de la elección, someterá al conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, las directrices conforme a las cuales participarán las personas integrantes de los órganos desconcentrados en los trabajos de seguimiento y supervisión a las pruebas y simulacros del PREP. Los órganos desconcentrados documentarán las actividades realizadas en los formatos que al efecto proporcione la Instancia Interna Responsable.
6. Se determina que el inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares inicie a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día domingo 2 de junio de 2024.
7. Se determina que el número de actualizaciones de los datos sea de al menos tres por hora.

8. Se determina que el número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea de al menos tres por hora.
9. Se determina que la última actualización de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares sea a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del día 3 de junio de 2024, pudiendo esto ser antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro y captura de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2023-2024, en los términos expuestos en el considerando XXVIII del presente Acuerdo, así como el Proceso Técnico Operativo que forma parte integral como Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en su oportunidad, a las candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales, quienes lo harán de conocimiento a sus respectivos órganos adoptando las medidas para su cumplimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a efecto de que, en su calidad de Titular de la Instancia Interna Responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, adopte las medidas para su cumplimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2023-2024, y a través de esta última a las personas integrantes, adoptando las medidas para su cumplimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

NOVENO. Se instruye al Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para que en su carácter de Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor del PREP del Instituto, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la y los integrantes del Comité antes referido.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección de Administración lleve a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con la finalidad de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Proceso Técnico Operativo para el Programa de Resultados Electorales Preliminares**Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024 del Estado de Tamaulipas****PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023 - 2024 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

1. El presente proceso técnico operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para el IETAM, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
2. El presente proceso técnico tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del PREP del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024, bajo los procedimientos que en el presente se establecen.
3. Para los efectos del presente, se entiende por:
 - a) **Acta PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.
 - c) **AMEC:** Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo.
 - d) **Bolsa-PREP:** Bolsa diseñada especialmente para cada Proceso Electoral en la que se guardará el Acta PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.
 - e) **CAELL:** La o el Capacitador-Asistente Electoral Local
 - f) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
 - g) **CCV:** Centro de Captura y Verificación.
 - h) **Centro de Verificación:** Se conformará por el personal que resolverá los siguientes casos:
 - i. Discrepancia en la captura de datos de las actas PREP, una vez que se alcance el número máximo de intentos erróneos que se pueden realizar para una misma acta.
 - ii. Actas PREP clasificadas por las y los capturistas/verificadores con estatus de "ilegible".
 - iii. Cuando como resultado de la verificación sea necesario hacer modificación a los datos capturados.
 - iv. Cuando los datos de identificación del AEC capturados mediante PREP Casilla o PREP CATD, no correspondan a la imagen enviada.
 - i) **Código QR.** Imagen bidimensional que almacena de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta PREP a través de medios electrónicos.
 - j) **Comisión de Seguimiento al PREP:** Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - k) **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - l) **Coordinación de Operación:** Área responsable de coordinar y supervisar a nivel central, el desarrollo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
 - m) **CRID:** Centro de Recepción de Imágenes y Datos.
 - n) **Difusores oficiales:** Instituciones académicas o medios de comunicación internacionales, nacionales, estatales o regionales, que cumplen con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el IETAM.
 - o) **Encarte:** Listado de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla.
 - p) **FMDC:** Las y los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.
 - q) **Hash o Código de integridad:** Es un valor alfanumérico de representación único que permite identificar a cada imagen del Acta PREP digitalizada, con el cual se verifica su integridad. Dicho valor es obtenido a partir de un algoritmo criptográfico denominado comúnmente funciones hash. Ejemplo de funciones hash es sha256.
 - r) **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
 - s) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
 - t) **Lineamientos del PREP:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - u) **Modelo Operativo de Recepción de Paquetes:** Procedimiento para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Electorales a la conclusión de la Jornada Electoral.

- v) **PDF (Formato de documento portátil):** Formato de archivo universal que conserva las fuentes, las imágenes y la maquetación de los documentos originales creados en una amplia gama de aplicaciones y plataformas.
 - w) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
 - x) **PREP Casilla:** Aplicación móvil que permite realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde la casilla, revisar las imágenes de las actas digitalizadas para asegurar su calidad, para el posterior envío al CRID tanto de la imagen como la información de identificación del acta y su hash, para su posterior captura.
 - y) **PREP CATD:** Aplicación móvil que permite realizar la toma fotográfica del Acta PREP desde el CATD, revisar las imágenes de las actas digitalizadas para asegurar su calidad, para el posterior envío al CRID tanto de la imagen como la información de identificación del acta y su hash, para su posterior captura. Esta aplicación podrá utilizarse también para la captura de los votos asentados en las Actas, siempre y cuando se cumpla alguno de los supuestos mencionados en el numeral 37 del presente proceso técnico operativo.
 - z) **Programa de Asistencia Electoral Local:** Programa que integrará las diversas actividades que desarrollarán las y los supervisores electorales locales y las y los capacitadores-asistentes electorales locales durante el Proceso Electoral 2023 - 2024, durante los meses de mayo a junio de 2024; es uno de los ejes fundamentales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023 - 2024.
 - aa) **PTO:** Proceso Técnico Operativo.
 - bb) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - cc) **Sistema informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica que se utilizará para la digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.
 - dd) **TCA:** Terminal de Captura de Actas. Es un software a través del cual se capturarán y verificarán los datos asentados en las Actas PREP.
4. Los roles mínimos para la ejecución del proceso técnico operativo, así como sus actividades mínimas, son:
- I. La o el acopiador:
 - a) Recibe el Acta PREP;
 - b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP; y
 - c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas.
 - II. La o el digitalizador:
 - a) Realiza la captura digital de imágenes de las actas PREP; y
 - b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.
 - III. La o el capturista de datos:
 - a) Registra los datos plasmados en las actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.
 - IV. La o el verificador:
 - a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;
 - V. La o el Coordinador:
 - a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV, en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
 - b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
 - c) Mantiene informada a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
 - d) Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
 - e) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
 - f) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 339, párrafo 1, inciso d), del RE, en relación con el numeral 15 de los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas para su ejecución:
 - a) **Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla.** Una vez concluido el llenado del AEC, con base en lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral Local 2023 - 2024, la o el CAEL solicitará el Acta PREP (primera copia), a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, y haciendo uso del PREP Casilla, realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de la misma.
 - b) **Acopio.** Consistirá en la recepción de las actas PREP en los CATD, cuya ubicación y cantidad deberá apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo General del IETAM que para tal efecto se emita.
 - c) **Digitalización.** Esta fase consiste en la identificación de las Actas PREP tanto en las casillas como en las acopiadas en el CATD y, en su caso, se les asociará con un código QR. Posteriormente se lleva a cabo la captura digital de imágenes a través del procedimiento de digitalización mediante toma fotográfica con PREP Casilla o PREP CATD. Finalmente, las actas digitalizadas, se procesa en las TCA.
 - d) **Captura de datos.** Registro de los datos asentados en las actas PREP en términos de lo establecido en el numeral 28 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, a través de las TCA instaladas en los CCV y en su caso, a través de la aplicación PREP CATD.
 - e) **Verificación de datos.** Esta fase se lleva a cabo en los CCV y tendrá por objeto corroborar que los datos capturados coincidan con los datos asentados en el Acta PREP. La verificación se realiza comparando los datos de las imágenes digitales de las actas PREP y los datos capturados.
 - f) **Publicación de resultados.** La publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del domingo 2 de junio de 2024. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del IETAM y, en su caso, de los difusores oficiales.
 - g) **Empaquetado de actas.** Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tiene por objeto archivar las Actas PREP para su posterior entrega a las presidencias de los consejos distritales y municipales.

Salvo la fase "Toma fotográfica del Acta PREP en la casilla", las fases de captura, verificación y publicación de resultados se realizarán en los CCV. En lo que respecta a los CATD, se realizarán actividades de acopio, digitalización, empaquetado de actas y solo en los casos considerados en el numeral 37 del presente documento, captura de información.

El cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del lunes 3 de junio de 2024. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del lunes 3 de junio de 2024, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

6. El sistema informático deberá cumplir con los alcances y funcionalidades descritos en el presente PTO, incluida la funcionalidad de digitalización de actas desde la casilla.
7. En consideración de que para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, la implementación del PREP se realizará únicamente por el IETAM sin contar con el apoyo de terceros, para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, el Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, en su calidad de Titular de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien, a su vez, informará a los integrantes del Consejo General del IETAM y de la Comisión de Seguimiento al PREP.

DE LA TOMA FOTGRÁFICA DEL ACTA PREP EN LA CASILLA

8. La toma fotográfica de las actas PREP en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

- a) La o el CAEL se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
 - b) Se haya cerrado la votación.
 - c) Se haya llenado el AEC.
 - d) La o el CAEL tenga acceso al Acta PREP, que no haya sido guardada en la Bolsa-PREP correspondiente.
9. La o el CAEL deberá verificar que todos los datos de identificación del Acta PREP sean legibles.

Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del

Acta PREP son:

- a) Tipo de acta.
- b) Entidad federativa.
- c) Distrito electoral local.

- d) Sección.
- e) Tipo y número de casilla.
- f) Municipio.

Si se cumplen las condiciones anteriores, la o el CAEL deberá hacer uso del PREP Casilla.

10. La o el CAEL revisará los datos de identificación del Acta PREP y seleccionará el código QR con los datos correspondientes a la casilla, posteriormente procederá a pegarlo en el recuadro superior izquierdo destinado para ello.
11. La o el CAEL colocará el Acta PREP de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
12. La aplicación realizará la identificación automática de la casilla mediante la lectura del código QR. Si por cualquier razón el Acta PREP no contara con el código QR, o los datos del código QR no coincidieran con los estipulados por las y los FMDC, la o el CAEL deberá capturar de manera manual los datos de identificación de la casilla en la aplicación PREP Casilla.
13. La o el CAEL realizará la toma fotográfica del Acta PREP y verificará que la imagen sea legible, que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.
14. La o el CAEL confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREP.
15. Concluidos los pasos anteriores, la o el CAEL realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el CCV correspondiente.
Si no se cuenta con servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREP, la o el CAEL podrá continuar con la toma fotográfica de las actas PREP de la siguiente casilla y en cuanto se tenga conexión al servicio de datos, la aplicación PREP Casilla de manera automática intentará nuevamente su envío.
16. Para los casos en los que la o el CAEL no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas, antes de que el FMDC inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, o, en aquellos casos en los que estando presente en la casilla y se cumplan las condiciones señaladas en el punto 8 de este documento, no resulte posible la toma fotográfica del Acta, la o el CAEL deberá dejar constancia en PREP Casilla, en el apartado destinado para ello, ingresando los datos de identificación de manera manual y el motivo por el cual no fue posible digitalizar el Acta. Las Actas PREP de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente proceso técnico operativo.

DEL ACOPIO

17. Esta fase iniciará cuando la o el acopiador reciba la Bolsa-PREP del personal facultado del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes, y la abra para obtener el Acta PREP.
18. La o el acopiador verificará que los datos de identificación del Acta PREP sean legibles. En caso de detectar que alguno sea ilegible, lo consultará con la persona responsable que entregó la Bolsa-PREP.
19. En caso de que la o el acopiador detecte que los datos de identificación del Acta PREP y del código QR no son coincidentes lo consultará con la persona responsable de la entrega de la Bolsa-PREP e informará a la o el Coordinador del CATD la inconsistencia para que comunique a la o el digitalizador responsable de ejecutar la siguiente fase del presente proceso técnico operativo.
20. La o el acopiador dejará constancia de manera manual de la fecha y hora de acopio en el Acta PREP. Para ello, asentará la fecha y hora en formato de veinticuatro horas en el recuadro que para tal efecto se encuentra en la parte superior del Acta PREP.
21. La o el acopiador colocará las actas PREP dentro de la bandeja de entrada de la o el digitalizador en el mismo orden en que fueron recibidas, de tal manera que se digitalicen primero aquellas actas PREP que se acopiaron primero.

DE LA DIGITALIZACIÓN EN EL CATD

22. La o el digitalizador capturará los datos de identificación de la casilla mediante PREP CATD utilizando el código QR. Cuando el Acta PREP no contenga un código QR, se deberá colocar la etiqueta con el código QR correspondiente en el recuadro superior izquierdo destinado para ello. En caso de que el Acta PREP sí cuente con un código QR, pero los datos de identificación del Acta y del código QR no sean coincidentes, previo aviso y revisión por parte de la o el Coordinador del CATD, deberá pegar el código QR correcto encima del incorrecto, siempre y cuando la inconsistencia lo amerite y no sea un supuesto de identificación forzada.
23. Se podrán ingresar de manera manual los datos de identificación de la casilla siendo estos: Entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio en los siguientes casos:
 - a) El Acta PREP no cuente con un código QR y, por cualquier razón no se tenga disponible la etiqueta con el código QR para ser pegado.

- b) Estando presente el código QR no coincida con los datos de identificación del AEC y, por cualquier razón no se tenga disponible la etiqueta con el código QR correcto para ser pegado.
 - c) Cuando el PREP CATD no pueda realizar una lectura correcta del código QR.
24. Una vez que fue identificada el AEC, la o el digitalizador realizará la captura digital de la imagen del Acta PREP, por medio de la aplicación PREP CATD, para su envío al CRID.
25. La o el digitalizador revisará en la aplicación PREP CATD la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada. En caso de requerirse, la digitalizará nuevamente.
26. A partir de la versión digital del Acta PREP, la aplicación PREP CATD, generará de manera única y automática el código hash.
- El CRID identificará de manera automática, si con la imagen recibida de PREP Casilla, el Acta PREP digitalizada fue procesada anteriormente; si es el caso, no se procesará para la captura de datos.
27. Concluida la digitalización, la imagen y código Hash del AEC se enviarán automáticamente al CRID y deberá colocarse el Acta PREP en la bandeja de salida para su posterior empaquetado.

DE LA CAPTURA DE DATOS

28. La captura de la información contenida en las actas PREP se realizará en los CCV, y podrá realizarse en los CATD, como se establece en cada caso según los procedimientos siguientes:

Del proceso de captura en los CCV.

29. La captura de la información en los CCV se realizará a partir de las imágenes enviadas mediante PREP Casilla o PREP CATD.
30. La fecha y hora de acopio para las actas recibidas por PREP CATD, será ingresada en las TCA por la o el capturista tomando la fecha y hora especificada en el Acta PREP de manera manual por la o el acopiador. Para las actas recibidas por PREP Casilla, la fecha y hora de acopio se registrará de manera automática y será la misma que la de la toma fotográfica realizada a través de PREP Casilla.
31. En las TCA, un o una capturista llevará a cabo la captura conforme lo establecido en la fracción II del numeral 28 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los siguientes datos:
- a) Los datos de identificación del AEC (Entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio), los cuales se compararán con los que fueron registrados durante el proceso de digitalización mediante PREP Casilla o PREP CATD. De coincidir, procederá con la captura de la información que se establece en los incisos del b) al e) del presente numeral; de lo contrario, el sistema solicitará a la o el capturista una segunda captura de los datos de identificación y, de no coincidir nuevamente, notificará que no son coincidentes y permitirá en su caso, su envío al Centro de Verificación para la correcta captura de los datos de identificación del Acta PREP.
 - b) La fecha y hora de acopio para las imágenes de las AEC que provienen de PREP CATD en formato de veinticuatro horas.
 - c) El total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna.
 - d) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
 - e) El total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas.
32. Concluida la primer captura, el sistema solicitará que un o una segunda capturista realice una segunda captura volviendo a registrar los datos asentados en el Acta PREP. El sistema hará una validación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura de esa Acta PREP concluye.
33. En los casos en los que los datos de las capturas realizadas no sean coincidentes, el sistema solicitará de manera automática se realice una nueva captura. El sistema comparará la última captura con las anteriores y en caso de ser coincidente con alguna de ellas, la fase de captura de esa Acta PREP concluye.
- El sistema verificará el número máximo de intentos erróneos que se pueden realizar para una misma acta y, en caso de alcanzar el máximo de intentos sin que la captura sea correcta, se turnará al Centro de Verificación para su resolución definitiva. La cantidad de intentos será de un mínimo de tres y un máximo de cuatro, siendo esto una variable que se establecerá en la configuración del sistema, según se estime conveniente.
34. En los casos en que los datos contenidos en la imagen enviada por la aplicación PREP CATD o PREP Casilla del Acta PREP, imposibiliten la captura de la información, el o la capturista deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un o una segunda capturista en el CCV pueda intentar su captura. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en la verificación se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.

35. Todas las imágenes de las actas PREP que se hayan digitalizado mediante la aplicación PREP CATD o PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura en los CCV, siempre y cuando no hayan sido previamente capturadas mediante PREP CATD, conforme a la solicitud de las y los capturistas siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 31.

Del proceso de captura en los CATD.

36. La captura de la información en los CATD se realizará directamente de las actas PREP que fueron acopiadas. Una vez capturados los datos de identificación del AEC, el PREP CATD verificará de manera automática si existe una captura previa y en caso de ser así, enviará un mensaje y no permitirá su captura.
37. La modalidad de captura en PREP CATD se podrá habilitar en los siguientes casos:
- a) Cuando se hayan digitalizado la totalidad de actas PREP que corresponda acopiar al CATD conforme al Distrito de que se trate, o se hayan agotado los medios para la recuperación de las actas.
 - b) Cuando no existan actas por acopiar, aun y cuando no se haya alcanzado la totalidad de la digitalización de estas, atribuido lo anterior al retraso en la entrega de paquetes electorales.
38. La captura de las actas deberá realizarse tomando en cuenta la fecha y hora de acopio en orden descendente, de manera que las últimas actas acopiadas y digitalizadas, sean las primeras que se capturen en los CATD. Lo anterior, considerando que las primeras actas enviadas al CRID pudieron ya haber sido capturadas en alguno de los CCV.
39. La fecha y hora de acopio será ingresada en PREP CATD por la o el capturista, tomando la fecha y hora especificada en el Acta PREP, en formato de veinticuatro horas de manera manual por la o el acopiador.
40. En PREP CATD, una o un capturista registrará los siguientes datos:
- a) Los datos de identificación del Acta PREP (entidad federativa, distrito electoral local, sección, tipo y número de casilla y municipio), los cuáles podrá ingresar mediante la lectura del código QR, o, de manera manual, en los casos referidos en el numeral 23 de este documento.
 - b) La fecha y hora de acopio.
 - c) El total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna.
 - d) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.
 - e) El total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas.
41. Concluida la primera captura, PREP CATD solicitará que la o el mismo capturista realice una segunda captura volviendo a registrar los datos asentados en el Acta PREP. PREP CATD hará una validación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan; si los datos son iguales, la fase de captura de esa AEC concluye.
42. En caso de que los datos capturados en dos ocasiones no coincidan, PREP CATD solicitará se realice una tercera captura, en caso de ser coincidente con alguna de las dos primeras, la fase de captura de esa AEC concluye. Si ninguna de las 3 capturas coincide, PREP CATD de manera automática reiniciará el proceso de captura conforme al numeral 40 del presente proceso técnico operativo.
43. En los casos en que los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, la o el capturista deberá clasificarla en PREP CATD como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que una o un segundo capturista en algún CCV pueda intentar su captura. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en la verificación se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución, con lo que concluiría su etapa de captura y verificación.
44. Se deberá realizar la captura de todas las actas PREP acopiadas y digitalizadas en el CATD conforme a la solicitud de las y los capturistas, siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 40. Lo anterior, siempre y cuando no haya sido previamente capturada en algún CCV.

DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DATOS

45. Las actas que cumplieron con la fase de captura serán transmitidas de manera automática por el CRID al CCV, donde personal asignado a este realizará la verificación de la información de todas las actas PREP.
46. El personal asignado a la verificación de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados, coincidan con los datos de la imagen del Acta PREP de la casilla correspondiente digitalizada mediante PREP CATD o PREP Casilla. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta algún error, se registrará el Acta como incorrecta en el sistema informático.

El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.

47. El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las actas PREP, con el propósito de garantizar la confianza, transparencia y certeza respecto al presente proceso técnico operativo.

DE LA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

48. La publicación de resultados de todas las actas PREP que cumplieron con la fase de verificación, deberá iniciar a las 20:00 horas (tiempo del centro del país) del 2 de junio de 2024, posterior a la validación del tercero con fe pública de que las bases de datos y el sitio de publicación no cuentan con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación. Para el procedimiento de validación mencionado, se deberán tomar las previsiones necesarias para que éste concluya previo al inicio de publicación de resultados.
49. Cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos en el portal del PREP del IETAM y en su caso, a través de los difusores oficiales.
50. En virtud de que la fase de publicación implicará la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados en el portal del PREP, las imágenes de las actas PREP se encuentren aún en proceso de publicación.
51. Los datos a publicar del Acta PREP, serán los establecidos en el numeral 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

DEL EMPAQUETADO DE ACTAS

52. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación y publicación, se llevará a cabo el empaquetado de actas acomodándolas en el orden progresivo por sección, tipo de casilla y número de casilla (cuando aplique).

Concluido el empaquetado, se hará entrega de las actas PREP a la Presidencia del Consejo Distrital y Municipal según corresponda, para su guarda y custodia.

DEL VOTO ANTICIPADO DE LOS TAMAULIPECOS Y TAMAULIPECAS

53. Esta fase inicia al momento que se reciben las AMEC escaneadas en el correo electrónico que para tales efectos notificó el IETAM.

DEL ACOPIO

54. Durante la sesión permanente para seguimiento de la Jornada Electoral, la Secretaría del Consejo General dará fe de las AMEC que lleguen vía electrónica al buzón de correo electrónico, dando lectura de los resultados en voz alta y simultáneamente, personal de la Instancia Interna responsable del PREP hará la captura de la misma en el módulo del AMEC. Asimismo personal de Oficialía Electoral estará presente durante el proceso a efecto de dar fe del procedimiento.

DE LA CARGA DE LAS ACTAS DE VOTO ANTICIPADO

55. El acta se cargará al CRID a partir de las imágenes escaneadas de las AMEC que serán enviadas por parte de los consejos distritales del INE a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el IETAM para tal efecto, en los términos siguientes:
- En sala de sesiones del Consejo General del IETAM, personal del PREP descargará del correo electrónico las AMEC, se identificará el tipo de elección, el distrito o municipio al que pertenece, según sea el caso.
 - La fecha y hora de acopio para las AMEC descargadas del correo electrónico, serán las mismas en las que fue recibido en el buzón, asentándose en formato de veinticuatro horas.
 - Personal del PREP incorporará las actas al CRID desde el módulo de carga de las AMEC.
56. Personal del PREP revisará en el módulo de carga de las AMEC que dicho documento se visualice de manera correcta. En caso de requerirse, la podrá cargar nuevamente.
57. A partir de la versión digital del AMEC, el módulo de carga de AMEC, generará de manera única y automática el código Hash.
58. Concluida la carga se enviará la imagen y código Hash del AMEC de manera automática al CRID.
59. Una vez que el personal del PREP incorporó todas las actas mediante el módulo de carga del AMEC al CRID, termina el proceso.

DE LA CAPTURA DE DATOS DE LAS ACTAS DE VOTO ANTICIPADO

60. La captura de la información contenida en las AMEC se llevará a cabo en la sala de sesiones del Consejo General del IETAM durante la sesión permanente para seguimiento de la Jornada Electoral o en su caso en el área que se habilite para tal efecto.

DEL PROCESO DE CAPTURA DE LAS ACTAS

61. La captura de la información se realizará a partir de las imágenes de las AMEC que se recibieron en el correo electrónico que para tales efectos proporcionó el IETAM al INE.

62. En las TCA, un o una capturista llevará a cabo la captura conforme a lo siguiente:
- Los datos de identificación del AMEC (Entidad federativa, distrito electoral local o municipio, según sea el caso, y número de mesa), se compararán con los que fueron registrados durante el proceso de carga en el módulo de las AMEC, de coincidir, se procederá con la captura de la información conforme a lo previsto en los incisos del b) al g) del presente numeral.
 - La fecha y hora de acopio para las AMEC descargadas del correo electrónico, serán las mismas en las que fue recibido en el buzón, asentándose en formato de la hora en que se recibió en formato de veinticuatro horas.
 - El total de personas con voto anticipado que votaron.
 - El total de sobres con los votos de la elección de diputaciones locales o ayuntamientos, según sea el caso.
 - El total de boletas de la elección de diputaciones locales o ayuntamientos, según sea el caso, obtenidas de la urna.
 - Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso.
 - El total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas.
63. Concluida la primer captura, el sistema solicitará que el mismo capturista realice una segunda captura volviendo a registrar los datos asentados en el AMEC. El sistema hará una validación comparando que los datos capturados en ambas ocasiones coincidan. Si los datos son iguales, la fase de captura del AMEC concluye.
64. En los casos en los que los datos de las capturas realizadas no sean coincidentes, el sistema reiniciará la captura y se deberá llevar a cabo nuevamente el procedimiento establecido en el numeral 62 del presente documento.

DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE DATOS

65. Las actas que cumplieron con la fase de captura serán transmitidas de manera automática por el CRID al módulo de verificación, donde personal asignado a esta actividad realizará la verificación de la información de todas las AMEC.
66. El personal asignado a la verificación de información tendrá como objetivo corroborar que los datos previamente capturados, coincidan con los datos de la imagen del AMEC incorporada a través del módulo de carga de las AMEC. Si los datos coinciden se registrará el Acta como correcta y se publicará; si se detecta algún error, se registrará el Acta como incorrecta en el sistema informático.
- El sistema informático, al recibir un acta como incorrecta, la enviará al Centro de Verificación para su resolución definitiva.
67. El sistema informático deberá mantener un registro de la actividad de todas las AMEC, con el propósito de garantizar confianza, transparencia y certeza respecto al presente PTO.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

De las inconsistencias e incidentes respecto del Acta PREP y AMEC

68. Si durante el PTO se detectara alguna inconsistencia respecto de los datos incluidos en el Acta PREP o AMEC, se deberán considerar en términos del numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del PREP, los supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento, de acuerdo con lo siguiente:
- Fuera de catálogo:** El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o preimpresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
 - Diputaciones locales: distrito electoral local, municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla.
 - Municipio: municipio, sección, tipo de casilla, y número de casilla.
 - Excede Lista Nominal:** El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP o AMEC, excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado, más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizan y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

- III. **Ilegible en letra y número:** La cantidad de votos asentada en el Acta PREP o AMEC -para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP o AMEC se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP o AMEC se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP o AMEC se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
- IV. **Cantidad no asentada en letra o número:** La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP o AMEC se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. **Letra y número no coinciden:** La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independientes, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP o AMEC se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. **Cantidad no asentada ni en letra ni en número:** La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP o AMEC se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP o AMEC se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP o AMEC se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".
- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General del IETAM.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la o el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Distrital o Municipal correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente proceso técnico operativo.

69. Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, se deberán tomar en cuenta las actas que presenten los siguientes supuestos:
- a) La suma de todos los votos asentados en el acta excede el número de ciudadanas y ciudadanos que integran la Lista Nominal, más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes. En el caso de las casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes;
 - b) Todos los campos en los que se asientan votos son ilegibles o están vacíos, o una combinación de ambos;
 - c) Alguno de los campos en los que se asientan votos, es ilegible o no contiene dato alguno o una combinación de ambos.
 - d) Cualquier combinación que se derive de los supuestos anteriormente señalados.

En el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias no se considerarán aquellas que presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El Acta PREP no ha sido entregada porque no se llevó a cabo la instalación de la casilla;
- b) El Acta PREP no ha sido entregada porque el paquete electoral no fue entregado;
- c) El Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral;
- d) Actas fuera de catálogo, debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas;
- e) Divergencia entre la cantidad asentada en letra y número en algún campo del Acta PREP o AMEC;
- f) La cantidad de votos solo ha sido asentada en letra, pero no en número en algún campo del Acta PREP o AMEC;

- g) La cantidad de votos solo ha sido asentada en número, pero no en letra en algún campo del Acta PREP o AMEC.

Los últimos tres supuestos no se tomarán en cuenta en el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, debido a que los criterios definidos para su tratamiento permiten registrar alguna cantidad de votos.

- 70.** El manejo de los incidentes presentados respecto a la ausencia del Acta PREP, atiende a los siguientes criterios:
- a) Si no fue posible instalar la casilla, se deberá registrar el Acta PREP en la aplicación PREP CATD, como "Sin Acta".
 - b) Para los casos en que el Acta PREP no es entregada en el CATD y no haya sido digitalizada mediante PREP Casilla, se realizará el siguiente procedimiento:
 - I. Para el caso en el que no se recibe el Acta PREP, la o el coordinador del CATD solicitará a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal el AEC o una copia de la misma para su procesamiento de conformidad con el presente PTO.
 - II. El Consejo Distrital o Municipal, de haber recibido por fuera del paquete electoral el AEC, deberá en calidad de préstamo, entregarla a la o el coordinador del CATD o sacar una copia fotostática de la misma. En caso de que sea entregada una copia fotostática del AEC, preferentemente será certificada, ya sea con la firma del Secretario o Secretaria o, en su defecto, con la firma de la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso.
 - III. En los casos en los que el Consejo presta el AEC, ésta deberá ser digitalizada y los datos de identificación del acta, así como la fecha y hora de acopio se registrarán manualmente en PREP CATD. La fecha y hora es aquella en que se recibe por parte del Consejo en el CATD. Dicha AEC deberá ser devuelta al Consejo.
 - IV. Si lo que se obtiene del Consejo es una copia fotostática del AEC, el personal del CATD deberá dejar constancia de la fecha y hora de acopio en formato de veinticuatro horas. La fecha y hora es aquella en que se recibe el acta en el CATD por parte del Consejo respectivo. Posteriormente, deberá colocarse el código QR correspondiente, digitalizarse y llevarse a cabo el presente PTO.
 - V. La o el coordinador del CATD deberá especificar en el informe de la jornada electoral, todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Consejo, que contenga los datos de identificación del Acta.
 - VI. En los casos en que no haya sido posible obtener una copia fotostática del AEC, o la original en calidad de préstamo por parte del Consejo, se deberá identificar en PREP CATD a dicha acta con la leyenda "Sin Acta".
- 71.** El manejo de los incidentes presentados respecto a la ausencia del AMEC, se deberá identificar en el módulo AMEC con la leyenda "sin acta" con base a los siguientes criterios:
- I. En los casos en los que no se reciba correctamente el AMEC de un Distrito o Municipio, ya que la imagen recibida no corresponde a un AMEC o bien no fue identificada correctamente durante la digitalización y la AMEC recibida ya fue publicada.
 - II. Cuando no se reciba el AMEC por correo electrónico porque no se instaló la Mesa de Escrutinio Computo o porque no fue posible digitalizarla.
- 72.** En caso de que la o el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREP no es legible, y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREP para obtener la información, deberá remitir el Acta PREP a la o el Coordinador del CATD para su revisión. Si se considera ilegible, se deberá realizar la "Identificación forzada".
- 73.** La o el coordinador realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Se cotejarán los datos de las y los FMDC y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el Encarte.
 - b) En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, la o el Coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".
 - c) Si es posible identificar el Acta, se le deberá pegar el código QR correspondiente y se procesará de acuerdo al presente proceso técnico operativo, de lo contrario deberá registrarse la inconsistencia como acta fuera de catálogo, y se mostrará al final del listado de actas de casillas aprobadas, por lo que no se contabilizará.

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

En fecha 06 de Junio del 2023 en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se aprobaron las Tarifas con el aumento de INDEXACIÓN del 5% correspondiente al Ejercicio 2023, con vigencia a partir del 01 de Enero del 2024.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS

DOMÉSTICO			COMERCIAL			INDUSTRIAL			SERVICIO PÚBLICO		
M3		ENERO	M3		ENERO	M3		ENERO	M3		ENERO
DESDE	HASTA	5%	DESDE	HASTA	5%	DESDE	HASTA	5%	DESDE	HASTA	5%
0	10	\$90.83	0	10	\$173.96	0	10	\$218.36	0	10	\$90.83
11	20	\$10.60	11	20	\$19.23	11	20	\$23.29	11	20	\$10.60
21	30	\$12.11	21	30	\$21.09	21	30	\$24.79	21	30	\$12.11
31	40	\$13.64	31	40	\$22.97	31	40	\$26.28	31	40	\$13.66
41	50	\$15.14	41	50	\$24.79	41	50	\$27.75	41	50	\$15.14
51	60	\$16.51	51	60	\$26.64	51	60	\$29.27	51	60	\$16.51
61	70	\$17.84	61	70	\$28.53	61	70	\$30.71	61	70	\$17.84
71	80	\$19.19	71	80	\$30.37	71	80	\$32.22	71	80	\$19.19
81	90	\$20.52	81	90	\$32.22	81	90	\$33.69	81	90	\$20.52
91	100	\$21.88	91	100	\$34.07	91	100	\$35.16	91	100	\$21.88
101	120	\$23.21	101	120	\$35.91	101	120	\$36.67	101	120	\$23.21
121	140	\$24.56	121	140	\$37.76	121	140	\$38.10	121	140	\$24.56
141	160	\$25.92	141	160	\$39.59	141	160	\$39.59	141	160	\$25.92
161	180	\$27.24	161	180	\$41.46	161	180	\$41.09	161	180	\$27.24
181	200	\$28.62	181	200	\$43.33	181	200	\$42.57	181	200	\$28.62
201	250	\$29.78	201	250	\$45.35	201	250	\$44.61	201	250	\$29.78
251	300	\$30.96	251	300	\$47.37	251	300	\$46.64	251	300	\$30.96
301	350	\$32.50	301	350	\$49.41	301	350	\$48.70	301	350	\$32.50
351	400	\$33.31	351	400	\$51.47	351	400	\$50.72	351	400	\$33.31
401	450	\$34.37	401	450	\$53.51	401	450	\$52.79	401	450	\$34.49
451	500	\$35.65	451	500	\$55.51	451	500	\$54.77	451	500	\$35.65
501	550	\$36.85	501	550	\$57.54	501	550	\$56.79	501	550	\$36.85
551	600	\$38.02	551	600	\$59.58	551	600	\$58.88	551	600	\$38.02
601	650	\$39.24	601	650	\$61.64	601	650	\$60.88	601	650	\$39.24
651	700	\$40.38	651	700	\$63.65	651	700	\$62.92	651	700	\$40.38
701	750	\$41.54	701	750	\$65.69	701	750	\$64.93	701	750	\$41.54
751	800	\$42.76	751	800	\$67.70	751	800	\$66.99	751	800	\$42.76
801	850	\$43.90	801	850	\$69.77	801	850	\$69.03	801	850	\$43.90
851	900	\$45.09	851	900	\$71.82	851	900	\$71.07	851	900	\$45.09
901	950	\$46.27	901	950	\$71.99	901	950	\$73.08	901	950	\$46.27
951	1000	\$47.45	951	1000	\$73.84	951	1000	\$75.68	951	1000	\$47.45
1001	1100	\$48.28	1001	1100	\$76.24	1001	1100	\$78.29	1001	1100	\$48.28
1101	1200	\$49.30	1101	1200	\$78.66	1101	1200	\$80.86	1101	1200	\$49.30
1201	1300	\$50.31	1201	1300	\$81.06	1201	1300	\$83.45	1201	1300	\$50.31
1301	1400	\$51.29	1301	1400	\$83.45	1301	1400	\$86.07	1301	1400	\$51.29
1401	1500	\$52.32	1401	1500	\$88.27	1401	1500	\$88.66	1401	1500	\$52.32
1501	1600	\$53.34	1501	1600	\$90.68	1501	1600	\$91.15	1501	1600	\$53.34
1601	1700	\$55.91	1601	1700	\$93.10	1601	1700	\$92.60	1601	1700	\$54.37
1701	1800	\$56.91	1701	1800	\$95.47	1701	1800	\$96.43	1701	1800	\$55.37
1801	1900	\$54.82	1801	1900	\$97.92	1801	1900	\$99.02	1801	1900	\$56.36
1901	2000	\$57.37	1901	2000	\$101.65	1901	2000	\$101.61	1901	2000	\$57.37
2001	999999	\$58.39	2001	999999	\$102.68	2001	999999	\$104.19	2001	999999	\$58.39

NOTA1.- PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE DRENAJE SE COBRARÁ EL 40% DEL IMPORTE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE
 NOTA2.- PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, SE COBRARÁ EL 30% DEL IMPORTE POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

**ATENAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
 ING. RAUL QUIROGA ALVAREZ.- Rúbrica.**